

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	09/12/2024 08:11	Fecha/hora resolución	09/12/2024 15:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002126
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0001102501	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Suturas Varias Sala de Operaciones		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000936	08/10/2024 17:28	MONICA ANDREA ROJAS JIMENEZ	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 40					

Resultado del acto final

No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001997 de fecha 18 de octubre de 2024 a las 9:36 a.m., esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052024000002101 de fecha 01 de noviembre de 2024 a las 13:29 p.m., esta División confirió audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre la respuesta brindada por las partes al contestar la audiencia inicial conferida y para que se manifestara sobre todos los alegatos formulados por el apelante en su recurso, en particular los incumplimientos endilgados a los adjudicatarios de las partidas recurridas. Dicha audiencia fue atendida parcialmente mediante escritos incorporados al expediente de apelación.
- III. Que mediante auto No. 8052024000002142 de fecha 11 de noviembre de 2024 a las 13:29 p.m., esta División confirió audiencia especial a la empresa apelante y la empresa adjudicataria para que se pronunciaran sobre los alegatos que la Administración ha formulado al atender la audiencia inicial.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000936 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

1) Sobre la exclusión del recurrente - Partidas 16, 19, 25 y 40. Se remite a las partes a lo dicho en el expediente de apelación.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) Sobre la exclusión del recurrente - Partidas 16, 19, 25 y 40. Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que en el documento titulado "Acta de Análisis de las Muestras" del 23 de agosto de 2024 se consignó lo siguiente: "**HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA / Aplica a las partidas: / 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 34, 40. [...]** Muestras son analizadas organolépticamente por médicos especialistas de Cirugía general, Oftalmología, Oncología y Vascular Periférico las cuales a la revisión pasa todas las observaciones organolépticas cumpliendo con lo requerido. Excepto para las partidas 25 y 40 que según evaluación realizada por el Dr. Massotto, este refiere que la hebra de estas suturas es muy rígida lo que dificulta su manipulación y realización de nudos. / Para las partidas 19-20-21-24 y 40 presentan un tamaño de empaque primario de difícil manipulación y almacenaje por sus dimensiones lo cual interfiere en su adecuada manipulación por el enfermero circulante debido a su tamaño. [...] Según análisis, las partidas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 23, 24, 34, cumplen con lo requerido." ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de verificación, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, No. 3, Nombre del documento: REVISION DE MUESTRAS, Documento adjunto: Acta analisis de muestra Sutura.pdf [1.21 MB]). Aunado a lo anterior, en el documento denominado "Análisis ofertas", suscrito del 12 de setiembre de 2024, se dispuso lo siguiente: "**Oferta 2 HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA (sic) Para las partidas 19-20-21-24-40 según el analisis (sic) de las muestras representadas se determina que el empaque primario es de difícil (sic) manipulación (sic) debido a sus dimensiones y para las partidas 25 y 40 en la evaluación (sic) el cirujano determina que la hebra de estas son muy rígidas (sic) lo que dificulta su manipulación (sic) y la realización de nudos. POR LO TANTO CUMPLE Y SE RECOMIENDA ÚNICAMENTE PARA LAS PARTIDAS 1-2-3-4-6-7-8-9-14-15-23-34.**" ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de verificación, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, No. 2, Nombre del documento: ANALIASIS DE OPFERTAS, Documento adjunto: Copia de Analisis Ofertas SUTURAS A DEMANDA 2024.pdf [0.4 MB]). Así las cosas, se tiene que la oferta de Hospimedica S.A. no se recomienda técnicamente para las Partidas 19, 25 y 40, entre otras. Y, en relación con la Partida 16, se observa que no se incluye en la indicación de cumplimiento y recomendación. Considerando lo anterior, el recurrente en la apelación manifiesta que la exclusión de la Partida 16 corresponde a un error de la Administración y los incumplimientos de las Partidas 19, 25 y 40 se sustentan en consideraciones ajenas al pliego y subjetivas, que vulneran los principios de contratación pública. Así las cosas, se observa que en cuanto a la Partida 16, efectivamente en el documento titulado "Acta de Análisis de las Muestras", anteriormente transcrito, se dispuso que "[...] las partidas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 23, 24, 34, **cumplen con lo requerido.**" (destacado agregado). De conformidad con lo transcrito, no se observa que en dicho análisis se haya establecido un vicio en relación con esa partida, como para generar la exclusión de la plica. Por otra parte, en cuanto a las Partidas 19 y 40 sí se señala que "[...] presentan un tamaño de empaque primario de difícil manipulación y almacenaje por sus dimensiones lo cual interfiere en su adecuada manipulación por el enfermero circulante debido a su tamaño [...]" y respecto a las Partidas 25 y 40 se dispone que "[...] la hebra de estas suturas es muy rígida lo que dificulta su manipulación y realización de nudos [...]". No obstante lo anterior, es importante mencionar que para las partidas en cuestión el pliego de condiciones no contemplaba un requisito de rigidez ni precisaba su determinación, como tampoco indicaba tamaños del empaque primario. En este sentido, puede verse que el requisito de la Partida 19 es: "**Fibra de polipropileno N° 3- 0, con doble aguja, 1/2 círculo, 20 mm +-2, punta ahusada. / Especificaciones: / Es una sutura de origen sintético, inerte, no absorbible, no guarda memoria, resistencia a la flexión, diámetro uniforme en relación hebra aguja. Es de color azul, con una hebra de 75 cm +- 5 cm. de longitud, con dos agujas, cada una perfectamente anclada a cada extremo de la hebra, con un calibre de 20 mm.+2 de longitud y de 1/2 círculo atraumáticas, que faciliten la penetración en los tejidos, sin causar arrastre tisular.**" El de la Partida 25 es: "**Sutura absorbible polidioxanona 2-0 con aguja de 26 +-1 mm, 1/2 círculo redondo, hebra de 70 a 75 cm, estéril.**" Y el de la Partida 40 es: "**Sutura de polipropileno, calibre 1, no absorbible, aguja ½ círculo punta redonda de 37 mm +- 2 mm, hebra de 75 cm +- 5 cm**". Al respecto, se reitera que no se observa un requisito puntual en relación con la rigidez y el empaque primario de estas partidas. Asimismo, en el apartado "**2. OTRAS CONDICIONES**" del pliego de condiciones, sobre el empaque primario, se solicita lo siguiente: "**3. Empaque Primario: / 3.1 Sobre con su interior estéril, de material plástico, cartón u otro material de características tales que aseguren la esterilidad del producto. / 3.2 Debe ser hermético y en su interior debe contener la sutura dispuesta de tal forma que evite en lo posible el manipuleo excesivo al momento de uso. / 3.3 Los dos sobres, tanto el primario como el complemento deben estar diseñados para ser abiertos manualmente. / 3.4 El complemento debe venir dispuesto con un soporte con protección de aguja con facilidad sin necesidad de tijeras. / 3.5 El sobre debe traer impreso da (sic) fabrica y visible los siguientes datos: nombre del producto, N° de referencia de acuerdo al catálogo, casa fabricante, dibujo fiel de la aguja que contiene, dimensiones de la hebra y la aguja, calibre, N° código, tipo de material y descripción, código matriz: datos que permite grabar el código del producto, numero de lote y fecha de caducidad para trazabilidad, tamaño métrico, farmacoepa Europea, tipo de aguja, descripción de la aguja, perfil de la punta de la aguja, forma de la aguja, longitud del hilo, método de esterilización : EO= Óxido de Etileno, R= Irradiación, NO reutilizar, instrucciones de uso, marcado CE, fecha de caducidad: Año y Mes, N° lote coincidir con informe de análisis. No se aceptan etiquetas que pongan en duda la procedencia del producto. Con leyendas en español, que especifique que es de un solo uso.**" De frente a lo transcrito, se estima que no existe una consideración sobre el tamaño de ese empaque. Aunado a lo anterior, en el apartado "**3. MUESTRAS**" se regula lo siguiente: "**De acuerdo con el Artículo 95 RLGP: / 1. Se solicita a los oferentes interesados en el presente concurso de compra, presentar una muestra fiel al producto a entregar y comercializar en cada partida. Deben venir rotuladas con el nombre del oferente y el número de partida. / 2. Presentar 2 unidades de suturas por cada partida, en su empaque primario. / 3. Se requiere la presentación de muestra para la valoración de las características del insumo ofertado de forma organoléptica, métrica y demás requeridas por parte de la Dirección de Enfermería del Hospital Monseñor Sanabria, representado por el Dr. Andrés Trigueros Fernández, director de Enfermería de nuestro centro de salud en conjunto con la supervisora de Sala de Operaciones, Dra. Amalia Ortiz Barrantes y médicos especialistas de Vascular Periférico, Cirugía General, Oftalmología, Neurocirugía y Urología. / 4. La presentación de las muestras es indispensable para corroborar que se ajuste estrictamente al objeto contractual, dado que se trata de un insumo de uso Médico-quirúrgico en la prestación de los servicios, donde la verificación de las especificaciones mismas de la ficha técnica es indispensable. La no presentación de la muestra será motivo de exclusión y no será analizada por parte de esta comisión. / 5. Cada muestra del producto debe venir con el empaque original de fábrica, sellado, que no haya sido violentado, que no presente rasgaduras o abolladuras. Este paquete debe venir contenido en un envoltorio limpio, que resguarde y proteja la muestra sin alterar las características requeridas de la misma. Las muestras deben guardar estricto apego con lo solicitado en el pliego de condiciones y al producto que ingresará a la Sub-Área de Almacenamiento y Distribución del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas. / 6. Los datos de la muestra deben venir en idioma español y en caso de que las muestras se presenten en otro idioma deberá acompañarse de la traducción oficial original, siempre y cuando el oferente se comprometa por escrito a que, en caso de ser adjudicado, el producto tendrá todos sus impresos en idioma español. / 7. Cada oferente debe presentar un listado que detalle cada una de las muestras y el total presentado. / 8. Responsable Técnico de realizar las pruebas y valorar la muestra: Le corresponde a la Dra. Amalia Ortiz Barrantes en conjunto con médicos especialistas de Vascular Periférico, Cirugía General, Oftalmología, Neurocirugía y Urología para realizar las valoraciones organolépticas. / 9. Las muestras deben ser presentadas en el plazo comprendido del día hábil posterior de la publicación realizada por la Sub-Área de Contratación Administrativa en SICOP hasta el día de la apertura de las ofertas, cuya fecha será emitida por la Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas ubicada en el módulo #5 de dicho centro de salud. De los resultados de la evaluación se levantará un acta, la cual estará firmada por los participantes en el análisis de las muestras y la misma estará disponible en el Sistema de Compras Públicas "SICOP". Este proceso de análisis se realizará al séptimo día hábil posterior a la apertura de ofertas. / 10. Las muestras no serán devueltas, ya que los insumos serán manipulados durante la evaluación y perderán su utilidad y serán desechadas. / 11. Para el análisis de las muestras del presente concurso no se permitirá el ingreso de los representantes de las empresas, dado que Sala de Operaciones es un área restringida para acceso y tránsito de personas que no tienen relación con la atención directa al usuario, con la finalidad de evitar o prevenir infecciones intrahospitalarias y por el respeto a la privacidad de los pacientes que se encuentren en espera de procedimiento quirúrgico." En atención a lo dispuesto, se visualiza que si bien se dispone que se harán pruebas organolépticas para corroborar que se ajuste estrictamente al objeto contractual, no se indica en qué términos se va a evaluar la rigidez de las fibras y suturas, sobre las cuales además, en las especificaciones técnicas, no se observa una pretensión de rigidez, según lo antes dicho. Por otra parte, en dicho apartado tampoco se detalla los tamaños del empaque. En consecuencia, se estima que lleva razón el apelante en relación con los argumentos planteados en la acción recursiva. Por su parte, la Administración, al**

atender la audiencia inicial, ha manifestado que: "En relación con la partida 16, después de una revisión de la documentación se confirma que hubo un error material a la hora de realizar la recomendación, ya que en el análisis de la muestra se observa donde indica que, si cumplen con las especificaciones requeridas, por lo tanto, esa partida si correspondía a Hospimedica y el error se dio en la digitación del cuadro de la recomendación técnica, por lo cual se aclara que esta empresa si cumple con lo requerido para esta partida. / En relación con las partidas 19-25 y 40 que se indicó sobre la rigidez y las dimensiones del empaque primero de estas, se realiza análisis de los documentos aportados por la empresa Hospimedica como prueba A y prueba B y oficio 2HMD-179-2024, se determina lo siguiente: / -Que en el pliego de condiciones no se menciona en las especificaciones técnicas sobre la rigidez ni las dimensiones del empaque primario, por lo tanto, los insumos cumplen con las especificaciones descritas en el pliego. / -Que basándonos en los documentos aportados y tomando como referencia las licitaciones ya adjudicadas a esta empresa en otros hospitales con las mismas características que estos insumos se acepta acoger el recurso de apelación presentado. / Por lo tanto, se indica que la empresa Hospimedica si cumple lo requerido para ser adjudicado en las partidas 16-19-25 y 40." Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Por otro lado, se advierte que para efectos de la presente resolución no se ha considerado la respuesta de la empresa Medicald S.A. a la audiencia inicial y la audiencia especial, en atención al artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública y 25 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, toda vez que no se han usado los espacios de texto que se ha dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP. Por lo que le resulta aplicable el criterio expuesto por parte de este órgano contralor en la resolución R-DCA-SICOP-0212-2023 del siete de febrero de dos mil veintitrés. Asimismo, se rechaza de plano todo alegato y documentación que no responda a las audiencias otorgadas. Finalmente, siendo que el apelante ocuparía el primer lugar en el sistema de calificación para las Partidas 16, 19, 25 y 40, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte por carecer de interés práctico. Por lo que, procede declarar **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto.

Recurso 812202400000936 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes".

Principios de contratación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202400000936 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes".

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/12/2024 10:07	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/12/2024 13:38	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/12/2024 15:52	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/12/2024 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-02003-2024	Fecha notificación	10/12/2024 10:23
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------